

INNOSPEC INC. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

I. RESUMEN

En apoyo de los valores fundamentales de Innospec, el Código de conducta exige el cumplimiento de todas las leyes aplicables, incluidas las que prohíben la corrupción y el soborno. Entre otras leyes, Innospec debe acatar la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE. UU. (Foreign Corrupt Practices Act, en lo sucesivo «**FCPA**»), la Ley antisoborno del Reino Unido (Bribery Act, en lo sucesivo «**UKBA**») y las leyes en materia anticorrupción de los países donde realiza sus actividades. Aunque la aplicación de estas leyes puede resultar compleja, su principal objetivo es sencillo: regular el comportamiento empresarial de modo que se impida el soborno y la corrupción y castigar a las empresas y personas que no cumplan estas leyes.

Esta Política contiene cuatro exigencias generales:

En primer lugar, las personas que entran dentro del ámbito de aplicación de esta Política no pueden ofrecer, prometer ni proporcionar ninguna Cosa de valor (tal y como se define en el apartado III) a ninguna persona, incluidos los Funcionarios públicos (tal y como se definen en el apartado III), para obtener o conservar de manera indebida un negocio o lograr una ventaja indebida en el desempeño de sus actividades. Entre otras cosas, esta primera exigencia prohíbe el pago de sobornos para conseguir nuevos contratos, conservar los contratos existentes, acelerar la tramitación de documentación oficial (por ejemplo, despacho aduanero o certificación medioambiental) o influir indebidamente en una persona.

En segundo lugar, las personas que entran dentro del ámbito de aplicación de esta Política no pueden aceptar un soborno ni ninguna cosa de valor que infrinja esta o cualquier otra política de Innospec, incluido el Código Ético.

En tercer lugar, como en determinadas circunstancias pueden exigirse responsabilidades a Innospec por la conducta corrupta de Representantes externos (tal y como se definen en el apartado II), Innospec no nombrará ni trabajará con Representantes externos que no cumplan las leyes mencionadas en esta Política a menos o hasta que dicho Representante externo haya sido autorizado de acuerdo con el proceso de diligencia debida de Innospec.

En cuarto lugar, las personas que entran dentro del ámbito de aplicación de esta Política deben asegurarse de que se mantienen unos libros y registros precisos, donde se detalle cada gasto de los fondos de Innospec y otras cosas de valor relativas a las actividades de Innospec.

En el Anexo D se da respuesta a las preguntas frecuentes sobre esta Política, la FCPA y la UKBA. Si en algún momento tiene otras preguntas sobre esta Política, debe ponerse en contacto con el vicepresidente, el director jurídico y director de cumplimiento normativo o con el equipo del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo (en lo sucesivo, el «**Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo**»).

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política se aplica a la junta directiva de Innospec Inc. (en lo sucesivo, la «**Junta directiva**») así como a todos los directivos, consejeros, empleados (permanentes y temporales) y personal subcontratado de Innospec Inc. (en lo sucesivo, de forma colectiva los «**Empleados**») y a todas sus filiales y empresas participadas (en lo sucesivo, «**Innospec**») independientemente de donde se encuentren o de su nacionalidad. Los principios generales y prohibiciones de esta Política también se aplican a los agentes, distribuidores, asesores, socios de empresas conjuntas y otros terceros que actúen en nombre de Innospec independientemente de dónde se encuentren o de su nacionalidad (en lo sucesivo, de forma colectiva los «**Representantes externos**»).

Innospec reconoce que su Junta directiva, Empleados y Representantes externos son ciudadanos de numerosos países y que sus operaciones están sujetas a diferentes leyes, costumbres y culturas, por lo tanto, el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo debe elaborar directrices específicas contra el soborno para ajustarse a las leyes locales de algunos países. Estas directrices deben ser al menos tan estrictas como las normas mínimas establecidas en esta Política.

La Junta directiva, todos los Empleados y Representantes externos deben leer y cumplir esta Política.

III. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplican en esta Política:

- «**Cosa de valor**»: significa cualquier cosa que el receptor pueda valorar, como una ventaja financiera o de otro tipo, tales como dinero en efectivo, regalos, tarjetas de regalo, artículos con el logotipo de Innospec, equipo electrónico, ropa, comidas, actividades de ocio (por ejemplo, invitación a un concierto, teatro, espectáculo deportivo u otro acto similar), viaje, alojamiento, transporte, préstamo, uso de propiedades o equipo, donación benéfica, aportación política, tratamiento médico u oferta de trabajo o prácticas.
- «**Funcionario público**»: se refiere a un funcionario o empleado de un gobierno federal, estatal, provincial, condal o municipal o de cualquier departamento u organismo de este; un funcionario o empleado de una empresa o negocio propiedad de forma total o parcial de un gobierno (en adelante, «**Empresa estatal**»); un funcionario o empleado de una organización internacional pública (por ejemplo, el Banco Mundial, las Naciones Unidas o la Unión Europea); un partido político extranjero o dirigente de este; o un candidato a un cargo político. Son Funcionarios Públicos los funcionarios de todos los niveles de un gobierno, independientemente de su rango o cargo.

Muchos gobiernos operan en áreas comerciales a través de Empresas estatales, especialmente en sectores relacionados con la energía, extracción de recursos, minería, defensa, sector aeroespacial, banca, telecomunicaciones y asistencia sanitaria. Incluso aunque un gobierno solo tenga una participación minoritaria en una entidad, esta puede ser una Empresa estatal si el gobierno tiene un control importante de sus actividades. Una cuestión importante es que la propiedad y estructura de control de una entidad no siempre es evidente y EE. UU., Reino Unido y otras autoridades reguladoras pueden considerar a una entidad como Empresa estatal (y a sus empleados como Funcionarios públicos) en cuanto a la aplicación de las leyes anticorrupción, incluso aunque la legislación local no considere que dicha entidad sea estatal. Todas las

consultas o inquietudes acerca de si una entidad puede ser considerada una Empresa estatal deben remitirse al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

IV. PROHIBICIÓN DEL SOBORNO

Bajo ninguna circunstancia ningún miembro de la Junta directiva, Empleado ni Representante externo ofrecerá, prometerá ni proporcionará (ni autorizará, permitirá ni conspirará para proporcionar) ninguna Cosa de valor a ninguna persona:

- para, de forma indebida, obtener o conservar un negocio o una ventaja en el desempeño de las actividades;
- para inducir al receptor a realizar alguna función de manera indebida; o
- con el conocimiento o la creencia de que el receptor no tiene permitido legal o contractualmente recibir dicha Cosa de valor (debido a las obligaciones de su empleo o por otros motivos); o
- con la pretensión, conocimiento o sospecha de que el propio receptor ofrecerá, prometerá o proporcionará una Cosa de valor a otra persona para cualquiera de los fines mencionados anteriormente o en cualquiera de las circunstancias anteriores.

Constituye una infracción de esta Política el hecho de hacer caso omiso o hacer oídos sordos de forma deliberada al ofrecimiento o realización de un pago indebido. Asimismo, los miembros de la Junta directiva, Empleados y Representantes externos no pueden hacer de forma indirecta lo que esta Política les prohíbe hacer directamente.

Esta política también prohíbe los pagos de «facilitación» o «aceleradores» (por ejemplo, los pagos realizados para acelerar una transacción o proceso) por la actividad habitual de los Funcionarios públicos. Si un miembro de la Junta directiva, Empleado o Representante externo se ve obligado a realizar un pago prohibido por esta Política (por ejemplo, porque su seguridad o salud están en peligro inminente), dicho miembro de la Junta directiva, Empleado o Representante debe informar de dicho pago y proporcionar todos los detalles relevantes del incidente al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo lo antes posible. Innospec registrará dichos pagos de forma precisa en sus libros y registros.

Pueden permitirse los pagos de gastos razonables, proporcionados e incurridos de buena fe por un tercero únicamente si están directamente relacionados con:

- la promoción, demostración o explicación de productos o servicios de Innospec; o
- la ejecución o cumplimiento de un contrato.

Se requiere la autorización previa por escrito del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo para el reembolso de determinados gastos de Representantes externos (consúltese la Guía de usuario para la autorización de Representantes externos que está disponible en la intranet o a través del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo). Asimismo, dichos pagos o reembolsos deben estar debidamente documentados en los libros y registros de Innospec y, cuando proceda, deben cumplir la política de gastos de Innospec.

V. PROHIBICIÓN DE LA CORRUPCIÓN PASIVA

Innospec prohíbe de forma estricta la corrupción pasiva (es decir, la recepción indebida de una Cosa de valor). Los miembros de la Junta directiva, Empleados y Representantes externos no deben aceptar ni recibir, ni convenir aceptar o recibir ninguna Cosa de valor:

- Incumpliendo el Código Ético, esta Política o (en relación con los miembros de la Junta directiva y los Empleados) cualquier otra política de Innospec; o
- En relación con la realización indebida de una actividad o función relacionada con Innospec por parte del receptor o un tercero (es decir, si el receptor o el tercero no realiza la actividad o función de buena fe, de forma imparcial o sin abusar de una situación de confianza).

VI. REGALOS, COMIDAS, OTRAS DEFERENCIAS, DONACIONES BENÉFICAS Y PATROCINIOS

A. Regalos, comidas y otras deferencias

Todos los regalos, comidas y otras deferencias (incluidos los viajes) ofrecidos por o en nombre de Innospec a cualquier persona deben ser apropiados y razonables teniendo en cuenta las circunstancias, no deben ser extravagantes ni lujosos y se deben ofrecer de manera transparente y estar permitidos en virtud de la legislación aplicable. Los gastos deben estar relacionados con la promoción, explicación o demostración de los productos o servicios de Innospec e incluso los gastos que parezcan impropios pueden infringir esta Política.

B. Donaciones benéficas

Innospec se ha comprometido a ayudar a las comunidades donde realiza sus actividades y permite la realización de donaciones razonables a organizaciones benéficas. Sin embargo, las donaciones benéficas también pueden infringir las leyes anticorrupción aplicables si se realizan para influir de manera indebida en cualquier persona. Por consiguiente, los miembros de la Junta directiva y Empleados pueden realizar donaciones en nombre de Innospec únicamente a organizaciones benéficas *bona fide* para fines benéficos adecuados **después** de obtener la autorización del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo. El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo tendrá que confirmar que la receptora propuesta de la donación sea en efecto una organización benéfica *bona fide*.

C. Aportaciones políticas

Los miembros de la Junta directiva y Empleados no realizarán aportaciones políticas en nombre de Innospec para influir de forma indebida en cualquier candidato político, partido político, comité de campaña o Funcionario público. Antes de efectuar una aportación política en nombre de Innospec, los miembros de la Junta directiva y Empleados deben obtener la autorización por escrito del consejero delegado y del director jurídico y director de cumplimiento normativo de Innospec. Ningún miembro de la Junta directiva o Empleado debe solicitar ni recibir ningún reembolso de Innospec, de forma directa o indirecta, por ninguna aportación política realizada a título personal.

D. Patrocinios

En determinadas situaciones, Innospec puede patrocinar actos o actividades organizadas, coordinadas y/o apoyadas por terceros. A efectos de esta Política, los patrocinios incluyen

cualquier aportación de dinero o en especie por parte de Innospec para dicho acto o actividad a cambio de la oportunidad de hacer publicidad de la marca de Innospec mediante, por ejemplo, la exhibición del logotipo de Innospec o promocionar de otra forma a Innospec durante el acto o actividad (por ejemplo, mencionando el apoyo de Innospec durante los discursos de inauguración o clausura de un congreso). El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo exigirá información relativa al acto o actividad que se va a patrocinar y la oportunidad de hacer publicidad.

E. Requisitos de información y autorización

Los requisitos de información y autorización de Innospec para todos los regalos, comidas y otras deferencias (incluidos los viajes), donaciones benéficas y patrocinios se establecen en la **Política de regalos, deferencias, donaciones benéficas y patrocinios** que está disponible en la intranet o a través del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo. Se debe tener en cuenta que cuando se exija autorización esta se debe obtener **antes** de que se ofrezca, realice o reciba el regalo, deferencia, donación benéfica o patrocinio salvo en circunstancias limitadas.

VII. PROCEDIMIENTOS DE DILIGENCIA DEBIDA DE REPRESENTANTES EXTERNOS

No puede autorizarse a ninguna persona o entidad para representar o actuar en nombre de Innospec hasta que dicha persona o entidad haya sido examinada y aprobada por el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo y haya firmado un acuerdo por escrito con Innospec.

A. Diligencia debida previa a la contratación con respecto a posibles Representantes externos

Cuando Innospec pretenda contratar o conservar un agente, distribuidor, asesor de marketing, grupo de interés u otro tercero para que actúe en nombre de Innospec, el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo realizará una diligencia debida sobre el posible Representante externo para determinar, entre otras cosas, su reputación, propietarios efectivos, capacidad profesional, credibilidad, así como su trayectoria con respecto al cumplimiento de las leyes anticorrupción aplicables. El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo especificará la información que se debe obtener durante dicha diligencia debida, revisará los resultados de la diligencia debida y, si procede, aprobará la contratación del Representante externo.

A menos que el director jurídico y director de cumplimiento normativo o el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo autorice lo contrario por escrito, ningún Representante externo podrá realizar ninguna venta, recibir ninguna comisión u otro pago ni prestar ningún servicio a o en nombre de Innospec, incluida la comercialización o la promoción de Innospec o sus productos, hasta que el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo haya enviado un correo electrónico confirmando su autorización para operar. Los procesos y procedimientos de diligencia debida de Innospec se establecen en la Guía de usuario para la autorización de Representantes externos que está disponible en la intranet o a través del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

B. Contratación de Representantes externos

Se requiere la autorización previa del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo (además de todas las demás autorizaciones exigidas por otras políticas de Innospec) para todos:

- los contratos suscritos con Representantes externos (incluidos los contratos de empresas conjuntas y asociaciones);
- los contratos de accionistas; y
- los contratos para la adquisición de entidades o de todos o sustancialmente todos los activos de una entidad.

Todos estos contratos incluirán disposiciones anticorrupción sustancialmente similares a las que figuran en el Anexo C a menos que el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo apruebe otra cosa por escrito. No se podrá realizar ninguna operación e Innospec no efectuará ningún pago en virtud de dichos contratos hasta que se hayan obtenido dichas autorizaciones.

El equipo del Departamento Jurídico Comercial (en lo sucesivo, el «**Departamento Jurídico Comercial**») mantiene formularios estándar para estos tipos de contratos y proporcionará modelos previa solicitud. Estos modelos deben utilizarse para todos los contratos relevantes y la versión final debe ser aprobada por el Departamento Jurídico Comercial y por el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo antes de su firma.

C. Seguimiento de Representantes externos después de la contratación

Después de que Innospec contrate a un Representante externo, los Empleados relevantes (en concreto, el director encargado de gestionar la relación) deben continuar supervisando las actividades en curso del Representante externo con el fin de detectar, entre otras cosas, señales de alarma o situaciones preocupantes relacionadas con la lucha contra la corrupción. Si un miembro de la Junta directiva o un Empleado tiene conocimiento o razones para creer que un Representante externo ha realizado, está realizando o puede realizar un pago o promesa de pago prohibido por las leyes anticorrupción en nombre de Innospec, se debe informar con carácter inmediato al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo. Los miembros de la Junta directiva y los Empleados harán todo lo que esté en su mano para impedir que se produzca dicho pago o promesa de pago.

D. Fusiones y adquisiciones

Atendiendo a su estrategia corporativa, Innospec puede participar en actividades de fusión o adquisición. Cuando Innospec desee fusionarse con o adquirir una entidad empresarial, el proceso de diligencia debida asociado a la fusión o adquisición propuesta incluirá una investigación de diligencia debida con respecto a si el objetivo cumple la legislación aplicable en materia anticorrupción. El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo especificará la información que debe obtenerse durante dicha diligencia debida y analizará y aprobará por escrito los resultados de dicha diligencia debida. Después de la fusión o adquisición, Innospec aplicará, siempre que sea posible, las correspondientes políticas de cumplimiento contra la corrupción y controles internos o, en caso de inversiones minoritarias, hará todo lo razonablemente posible para que la entidad adopte dichas políticas y controles.

E. Empresas conjuntas

Siempre que Innospec desee crear una empresa conjunta deberá realizar una diligencia debida del posible socio o socios con el fin de determinar, entre otras cosas, su reputación, propietarios efectivos, capacidad profesional, credibilidad, así como su trayectoria con respecto al cumplimiento de las leyes anticorrupción aplicables. El Departamento Jurídico y de Cumplimiento

Normativo especificará la información que debe obtenerse durante dicha diligencia debida y analizará y aprobará por escrito los resultados de dicha diligencia debida.

F. Señales de alarma

Uno de los aspectos más importantes de la diligencia debida y el seguimiento posterior a la contratación en relación con la lucha contra la corrupción es la identificación de señales de alarma que son cualquier cosa que pueda indicar una conducta empresarial poco ética o corrupta. En el Anexo B («**Señales alarma**») puede consultarse una lista no exhaustiva de las señales de alarma identificadas por el Departamento de Justicia de EE. UU. Todas las investigaciones de diligencia debida que realice Innospec deben tener en cuenta las posibles señales de alarma.

VIII. CUESTIONES CONTABLES

A. Libros y registros precisos

Innospec debe llevar y mantener unos libros, registros y contabilidad precisos, donde con un detalle razonable se refleje de forma precisa e imparcial las operaciones y disposiciones de los activos de Innospec, independientemente del fin o del tamaño de la operación o disposición. Por consiguiente, ni los miembros de la Junta directiva ni los Empleados crearán ni efectuarán pagos de cuentas no registradas en los libros o "cajas negras".

A fin de mantener unos libros y registros precisos, los miembros de la Junta directiva y Empleados deben:

- Realizar registros empresariales, tales como entradas en el mayor o el diario e informes de gastos, que reflejen de forma precisa el verdadero contenido de la operación o situación subyacente; y
- Firmar únicamente documentos, tales como contratos, que el miembro de la Junta directiva o Empleado esté autorizado a firmar y que considere que son precisos y veraces.

Puede encontrarse información adicional en el **Manual de normativa contable del grupo** de Innospec, disponible en la intranet.

B. Controles internos

Innospec mantiene un sistema de controles contables internos con rigor suficiente como para garantizar de forma razonable que, entre otras cosas, las operaciones se llevan a cabo de conformidad con las normas contables de Innospec y los principios contables generalmente aceptados.

C. Filiales participadas minoritariamente

Innospec, de buena fe y en la medida razonable atendiendo a las circunstancias, usará su influencia sobre una entidad en la que tenga el 50 % o menos del derecho de voto para lograr que la entidad mantenga unos registros y controles contables internos adecuados.

IX. CONTROLES CONTRA LA CORRUPCIÓN

A. Educación y formación

Innospec proporciona de manera regular a sus Empleados y Representantes externos educación y formación en materia anticorrupción. Innospec podrá solicitar a los miembros de la Junta Directiva, Empleados y personal clave de los Representantes externos que participen en cursos online o formación presencial sobre las leyes y reglamentos en materia anticorrupción, el Código de conducta de Innospec y esta Política.

B. Certificaciones anuales

Innospec requiere certificaciones anuales de la Política anticorrupción de todos los miembros de la Junta directiva y Empleados relevantes, conforme a las instrucciones del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo. En este grupo se incluye todo el personal contable y de gestión y las demás personas que tienen acceso a los fondos de la empresa o que se encargan de registrar las operaciones que tienen una repercusión en los libros y registros de Innospec, así como todos los Empleados que interactúan con Funcionarios públicos.

Las certificaciones anuales de la Política anticorrupción también se exigen a los Representantes externos, conforme a las instrucciones del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

Mediante la certificación anual, las personas confirman que han leído y entienden esta Política, que no tienen conocimiento de ninguna violación o posible violación de la Política y que informarán de inmediato de cualquier incumplimiento de acuerdo con la Política de denuncia de inquietudes de gobierno corporativo de Innospec (que está disponible en la página web de Innospec, su intranet o a través del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo).

Esta certificación se realizará como mínimo una vez al año, así como cuando lo determine el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo, el director jurídico y director de cumplimiento normativo y/o el Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos de Innospec.

C. Auditoría

1. Garantía Empresarial

Las pruebas y análisis de las operaciones de Innospec con objeto de detectar una posible violación de esta Política serán una parte habitual del proceso sistemático de auditoría del Departamento de Garantía Empresarial, y todos los miembros de la Junta directiva y Empleados deberán colaborar plenamente con el Departamento de Garantía Empresarial a este respecto. El protocolo de auditoría del Departamento de Garantía Empresarial incluirá pruebas y análisis anticorrupción. Cada cierto tiempo deberá revisarse el protocolo del Departamento de Garantía Empresarial a fin de confirmar su adecuación.

2. Auditoría de cumplimiento normativo

El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo, en consulta con el Departamento de Garantía Empresarial, realizará auditorías de cumplimiento normativo regulares en todas las actividades de Innospec conforme a lo acordado anualmente con el Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos en materia anticorrupción y cumplimiento de las políticas y procedimientos relevantes de Innospec. El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo

mantendrá un protocolo de auditoría de cumplimiento normativo que será revisado y actualizado cuando proceda.

3. Información sobre la auditoría

Los informes de auditoría del Departamento de Garantía Empresarial se comunicarán al Comité de Auditoría de la Junta y los informes de auditoría del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo se comunicarán al Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos de forma diligente tras la finalización de la auditoría correspondiente.

D. Denuncia

Los miembros de la Junta y Empleados que tengan conocimiento o sospechen de una posible violación de esta Política o de las leyes anticorrupción aplicables deben denunciar sus inquietudes de acuerdo con la Política de denuncia de inquietudes de gobierno corporativo de Innospec (que está disponible en la página web de Innospec, su intranet o a través del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo).

Los datos de contacto para realizar la denuncia directamente al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo son los siguientes:

Director jurídico y director de cumplimiento normativo	David Jones	David.Jones@innospecinc.com +1 303 566 0509
Asesora general adjunta (Cumplimiento)	Rachel Clark	Rachel.Clark@innospecinc.com +44 (0) 151 350 6296
Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo		Legal.Compliance@innospecinc.com

La política de Innospec prohíbe estrictamente que se tomen represalias contra miembros de la Junta directiva o Empleados por haber denunciado de buena fe las violaciones conocidas o presuntas de las leyes o las políticas o procedimientos de Innospec.

E. Consecuencias de la violación de la política

Innospec no tolerará ninguna violación de esta Política ni de las leyes anticorrupción aplicables. El incumplimiento de esta Política por un miembro de la Junta directiva o Empleado podrá constituir una falta grave que puede motivar el despido u otra medida disciplinaria de acuerdo

con el proceso disciplinario del correspondiente centro de Innospec o país. El incumplimiento de esta Política por un Representante externo puede motivar la finalización de la relación.

X. ADMINISTRACIÓN

El director jurídico y director de cumplimiento normativo de Innospec es responsable del contenido y la revisión periódica de esta Política. Innospec administrará esta Política de conformidad con el Anexo A.

XI. PREGUNTAS

En el Anexo D de esta Política se abordan preguntas frecuentes con respecto a las leyes anticorrupción y esta Política. Todas las preguntas adicionales relacionadas con esta Política deben dirigirse al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo en:

Legal.Compliance@innospecinc.com

También pueden formularse preguntas personalmente al director jurídico y director de cumplimiento normativo o al Asesora general adjunta (Cumplimiento) de Innospec, cuya información de contacto figura más arriba.

ANEXO A

ADMINISTRACIÓN DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE INNOSPEC

Esta Política será administrada por el Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos, el director jurídico y director de cumplimiento normativo de Innospec y el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

I. JUNTA DIRECTIVA

La Junta ha ordenado específicamente a la dirección de Innospec que emita y aplique esta Política. La Junta tiene la responsabilidad última en relación con las obligaciones de Innospec en virtud de las leyes anticorrupción aplicables y ha delegado determinadas responsabilidades para la administración del programa de cumplimiento de Innospec al Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos y al director jurídico y director de cumplimiento normativo.

II. COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y NOMBRAMIENTOS

El Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos tiene la responsabilidad de:

- supervisar la administración de esta Política;
- evaluar y aprobar las posibles enmiendas de la Política al menos dos veces al año;
- examinar los informes periódicos del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo sobre el estado y la adecuación del programa de cumplimiento normativo en materia anticorrupción de Innospec;
- examinar los informes del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo sobre las posibles violaciones de esta Política;
- realizar, cuando corresponda, una investigación independiente de las posibles violaciones de esta Política; e
- informar a la Junta con una frecuencia trimestral, como mínimo, sobre el estado del cumplimiento de esta Política por parte de Innospec.

III. DIRECTOR JURÍDICO Y DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El director jurídico y director de cumplimiento normativo es responsable de:

- supervisar la aplicación general de las políticas y procedimientos relacionados con esta Política incluida la formación, auditoría y evaluación de riesgos correspondientes;
- revisar y, con la ayuda de expertos internos y externos en la materia, según corresponda, proponer al menos dos veces al año mejoras a esta Política y a todas las políticas, procedimientos y formularios relacionados;

- informar al Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo y al Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos de los resultados de la revisión semestral de esta Política y de todas las políticas, procedimientos y formularios relacionados;
- presidir el Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo (o, a su entera discreción, delegar la presidencia del Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo al asesor Asesora general adjunta (Cumplimiento));
- informar al Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos con una frecuencia mínima trimestral sobre el estado del cumplimiento de esta Política;
- supervisar la prestación de asesoramiento y soporte y la tramitación de quejas por parte del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo en relación con esta Política; y
- supervisar la investigación y la gestión de las posibles violaciones de esta Política por parte del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo a menos que el Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos determine que se garantiza una investigación independiente.

Para desempeñar las funciones anteriores, el director jurídico y director de cumplimiento normativo podrá hacer uso de la ayuda del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo y, cuando proceda, de otro personal cualificado, investigadores, contables forenses y asesores jurídicos externos.

IV. DEPARTAMENTO JURÍDICO Y DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo es responsable de:

- administrar esta Política de forma diaria;
- asesorar a los miembros de la Junta directiva y Empleados (como asesor jurídico de Innospec) sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con el cumplimiento de esta Política;
- desarrollar, coordinar y ofrecer la educación y los programas de formación en materia anticorrupción requeridos por esta Política;
- administrar el programa de certificación anticorrupción;
- realizar auditorías de cumplimiento normativo periódicas y evaluaciones de los riesgos de cumplimiento normativo;
- informar sobre el estado del cumplimiento normativo al director jurídico y director de cumplimiento normativo;
- colaborar con el director jurídico y director de cumplimiento normativo para establecer, examinar y, cuando proceda, revisar las políticas, procedimientos y formularios de Innospec en materia de cumplimiento normativo al menos dos veces al año;

- administrar la línea directa de denuncia de Innospec;
- mantenerse al corriente de las leyes aplicables y las mejores prácticas de las políticas y procedimientos anticorrupción y de cumplimiento normativo corporativo;
- proporcionar asesoramiento y ayuda y atender las consultas relativas a esta Política y, cuando proceda, implicar al director jurídico y director de cumplimiento normativo y/o al Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos;
- contratar a asesores jurídicos externos y otros expertos en la materia cuando sea necesario;
- investigar todas las violaciones reales y potenciales de esta Política e informar con carácter inmediato al director jurídico y director de cumplimiento normativo y, cuando proceda, al Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos de todas las violaciones que sean importantes; y
- informar al Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos con una frecuencia trimestral, como mínimo, sobre el estado del cumplimiento de esta Política por parte de Innospec, así como sobre cualquier cuestión práctica que haya surgido en relación con esta Política.

El Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo de Innospec está autorizado a ponerse en contacto en cualquier momento directamente con el Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos o cualquier otro consejero no ejecutivo si es necesario.

V. GRUPO DIRECTIVO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo está formado, como mínimo, por el director jurídico y director Asesora general adjunta (Cumplimiento) de Innospec; otros miembros del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo; el director de operaciones; el presidente de Servicios de Yacimientos Petrolíferos, América; el vicepresidente de ventas de Productos Químicos de Alto Rendimiento, América; el director del Departamento de Garantía Empresarial y el director de compras y cadena de suministro EMEA. Se pueden incluir otros miembros que el director jurídico y director de cumplimiento normativo considere oportunos. El Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo se reúne trimestralmente en relación con la aplicación efectiva de esta Política y para revisar todas las cuestiones de cumplimiento normativo relacionadas con las actividades. El Grupo Directivo de Cumplimiento Normativo es informado de los cambios en los planes, controles y procedimientos relacionados con el cumplimiento normativo incluidos los planes de formación en materia de cumplimiento normativo y es responsable de comunicar dichos cambios a la empresa, incluido el Equipo Ejecutivo, y de garantizar el cumplimiento continuo.

VI. DEPARTAMENTO DE GARANTÍA EMPRESARIAL

El Departamento de Garantía Empresarial de Innospec comprueba y verifica de manera sistemática y rutinaria el cumplimiento de esta Política como parte de su programa de auditoría. También ayuda en la realización de las auditorías del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo cuando sea necesario. El Departamento de Garantía Empresarial informará con carácter inmediato al director jurídico y director de cumplimiento normativo, al Departamento

Jurídico y de Cumplimiento Normativo y/o al Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos, según corresponda, cuando tenga conocimiento de cualquier incumplimiento real o potencial de esta Política.

ANEXO B

SEÑALES DE ALARMA CON RESPECTO A LOS REPRESENTANTES EXTERNOS

Cualquier persona de Innospec que, en relación con cualquier Representante externo potencial o actual, tenga conocimiento de algo que sepa o sospeche, o que de manera razonable debería saber o sospechar, que se trata de una señal de alarma o que de otro modo constituya una conducta poco ética o corrupta, deberá informar inmediatamente al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo. Se debe prestar especial atención a la siguiente lista no exhaustiva de señales de alarma sobre corrupción:

1. El Representante externo tiene un historial de prácticas de pago indebidas.
2. El Representante externo se encuentra en, o vende a, un país donde existe corrupción generalizada.
3. La operación se refiere o el Representante externo tiene actividad en un sector con un historial de corrupción.
4. El Representante externo se niega a comprometerse a acatar las leyes anticorrupción o las políticas de cumplimiento normativo de Innospec.
5. El Representante externo, o cualquiera de sus propietarios, consejeros, directivos o empleados, tiene una relación familiar o personal cercana con un Funcionario público o un cliente actual o potencial.
6. El Representante externo confía en gran medida en los contactos políticos o con el gobierno para promover los intereses de Innospec.
7. El Representante externo tiene una mala reputación comercial.
8. El Representante externo insiste en mantener su identidad de forma confidencial o se niega a revelar la identidad de sus propietarios.
9. Un cliente recomienda o insiste en el uso de un Representante externo concreto.
10. El Representante externo o cualquiera de sus propietarios, consejeros, directivos o empleados ha violado cualquier ley expresamente relativa a la corrupción, el fraude, el blanqueo de capitales, ley en materia de competencia o antimonopolio o normas financieras o contables.
11. El Representante externo o cualquiera de sus propietarios, consejeros, directivos o empleados tiene una relación personal, cercana o familiar con un Empleado.
12. El Representante externo no tiene oficinas ni personal.
13. El Representante externo no tiene experiencia ni competencias relevantes.

14. El Representante externo insiste en procedimientos de contratación inusuales o sospechosos.
15. La tarifa o comisión solicitada por el Representante externo es inusitadamente alta.
16. El mecanismo de pago utilizado es secreto o fuera de lo corriente.
17. El Representante externo envía facturas infladas o imprecisas.
18. El Representante externo solicita pagos en efectivo o mediante instrumentos al portador.
19. El Representante externo solicita el pago en una jurisdicción fuera de su país de origen o país de constitución que no guarda relación con la operación ni con las entidades implicadas en la operación.
20. El Representante externo solicita que los pagos se realicen a o de una parte diferente.
21. El Representante externo solicita la concesión de una línea de crédito excesiva a un cliente.
22. El Representante externo solicita bonificaciones, gastos, anticipos, pagos especiales o descuentos inusitados.

Todas las señales de alerta relativas a Representantes externos que se notifiquen al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo y no se resuelvan a satisfacción del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo serán notificadas a la Junta por el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

ANEXO C
ESTIPULACIONES ESTÁNDARES PARA CONTRATOS CON REPRESENTANTES
EXTERNOS: ANEXO ANTICORRUPCIÓN

1. Cumplimiento de las leyes anticorrupción. El **{Representante externo}** manifiesta y garantiza que no realizará ninguna acción, directa o indirectamente, que constituya una violación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE. UU. (Foreign Corrupt Practices Act) de 1977 en su versión vigente (en lo sucesivo la «**FCPA**»), la Ley contra el soborno del Reino Unido (Bribery Act) de 2010 en su versión vigente (en lo sucesivo, la «**UKBA**»), así como cualquier otra legislación o reglamento en materia anticorrupción o el Código de conducta y la Política anticorrupción asociada de Innospec. De forma específica, el **{Representante externo}** manifiesta y garantiza que ni él ni ninguno de sus directores, consejeros, empleados, representantes, contratistas, personas designadas, propietarios efectivos últimos o accionistas, ni ningún tercero que actúe en su nombre, de forma directa o indirecta, realizará, ofrecerá, autorizará ni se comprometerá a realizar o recibir ningún Pago:
 - 1.1. para conseguir o conservar un contrato, oportunidad empresarial u otra ventaja similar
 - 1.1.1. a un Funcionario público o para uso o beneficio de un Funcionario público;
 - 1.1.2. a otra persona cuando el **{Representante externo}** sepa o tenga motivos para creer o sospechar que dicha otra persona entregará de forma directa o indirecta parte del Pago o que se reembolsará a dicha otra persona por un Pago efectuado anteriormente a un Funcionario público cuando dicho Pago no pueda realizarse directamente de conformidad con el presente apartado 1; o
 - 1.1.3. a una persona cuando dicho Pago infrinja las leyes, decretos, reglamentos o políticas con fuerza de ley en el país o países de dicha persona o aplicables a dicha persona, o la legislación de Estados Unidos de América; o
 - 1.2. a o de una persona, sea o no Funcionario público,
 - 1.2.1. con la intención de propiciar o recompensar el desempeño indebido de una función u obligación de la persona; o
 - 1.2.2. con el conocimiento o creencia de que la aceptación de la ventaja en sí constituye un desempeño indebido de una función u obligación de la persona.
2. Definiciones. A los efectos del presente anexo, serán aplicables las siguientes definiciones:
 - 2.1. «Gobierno» es cualquier gobierno nacional, federal, estatal, provincial, municipal, local o de otro tipo, incluido cualquier departamento, agencia, organismo, empresa, corporación u otra entidad de propiedad total o parcial o controlada por dicho gobierno;

2.2. «Funcionario público» es cualquier:

2.2.1. funcionario o empleado del Gobierno;

2.2.2. partido político o funcionario del mismo;

2.2.3. candidato a un cargo político;

2.2.4. funcionario o empleado de una organización internacional pública.

Son Funcionarios públicos los funcionarios de todos los niveles de un gobierno, independientemente de su rango o cargo.

2.3. «Persona afiliada» es cualquier directivo, consejero o empleado del **{Representante externo}** o propietario de una participación efectiva en o con respecto a este.

2.4. «Pago» es cualquier pago monetario, préstamo, donativo, regalo, servicio en especie u otra cosa de valor, o bien una ventaja financiera o de otro tipo.

3. No funcionario público ni empleado gubernamental. El **{Representante externo}** manifiesta y garantiza que, a menos que se revele a Innospec en una declaración independiente por escrito, ni el **{Representante externo}** ni ninguna de sus Personas afiliadas son Funcionarios públicos ni lo han sido en los últimos cinco años. Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el **{Representante externo}** y/o una Persona afiliada es nombrada, designada o se convierte de otra forma en Funcionario público, el **{Representante externo}** lo comunicará a Innospec por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles.

4. Pagos de facilitación. El **{Representante externo}** se abstendrá de realizar Pagos de facilitación. Un «Pago de facilitación» es un pago de poco valor efectuado a un Funcionario público para acelerar o garantizar el desempeño de una actividad gubernamental rutinaria o no discrecional que forma parte de la labor ordinaria o habitual del Funcionario público.

5. No delitos de corrupción. El **{Representante externo}** manifiesta y garantiza que no ha sido condenado, declarado culpable ni acusado de un delito que implique fraude, corrupción o soborno en ninguna jurisdicción ni país.

6. Totalmente cualificado y autorizado. El **{Representante externo}** manifiesta y garantiza que está plenamente cualificado para ayudar a Innospec y está autorizado a actuar en la calidad indicada en este Contrato de conformidad con toda la legislación aplicable. Asimismo, el **{Representante externo}** ha cumplido todos los requisitos de registro y licencia aplicables.

7. Revelación inmediata por el {Representante externo}. El **{Representante externo}** se compromete a informar inmediatamente a Innospec en el caso de que cometa una posible infracción de la FCPA, UKBA, otra legislación aplicable en materia antisoborno, así como el Código de conducta o la Política anticorrupción asociada de Innospec. Asimismo, si un Funcionario público o un familiar de este solicita, pide o trata de conseguir algún Pago del

{Representante externo}, este se negará a dicha solicitud, petición o demanda abusiva e informará inmediatamente de los hechos a Innospec.

8. Derecho a revelar de Innospec. El **{Representante externo}** acepta que Innospec podrá revelar en cualquier momento y por cualquier motivo al Gobierno de EE. UU. o del Reino Unido, sus organismos o cualquier otro gobierno o parte no gubernamental información completa relacionada con una posible infracción por parte del **{Representante externo}** de la legislación aplicable, tales como la FCPA, la UKBA o cualquier otra ley aplicable en materia anticorrupción.
9. Formación sobre cumplimiento normativo para el personal del {Representante externo}. El **{Representante externo}** garantiza que tiene pleno conocimiento de estas estipulaciones en relación con su conducta empresarial y que se asegurará de que tanto él como todas las Personas afiliadas las entiendan totalmente y las cumplan. El **{Representante externo}** se compromete a realizar la formación sobre cumplimiento normativo que le indique Innospec antes de la Fecha de inicio (tal y como se define en la cláusula [] del presente Contrato), así como los cursos periódicos de reciclaje y actualización tras la Fecha de Comienzo que le indique Innospec.
10. Certificación de no violación. El **{Representante externo}** garantiza que, cuando lo solicite Innospec, su personal senior proporcionará a Innospec una certificación firmada de no violación similar a la establecida en el apéndice de este anexo.
11. Registros y auditoría. El **{Representante externo}** mantendrá cuentas, libros y registros precisos donde se muestren todos los costes y cargos incurridos de conformidad con las prácticas y principios contables generalmente aceptados. Dichas cuentas y registros estarán disponibles en la oficina del **{Representante externo}** durante la jornada de trabajo normal para que Innospec o la persona que designe pueda inspeccionarlos. El **{Representante externo}** conservará dichas cuentas y registros durante un periodo mínimo de cinco (5) años tras la finalización de la vigencia del presente Contrato. Asimismo, Innospec tendrá derecho, previa comunicación por escrito al **{Representante externo}** con una antelación razonable, a realizar una auditoría del cumplimiento por parte del **{Representante externo}** de las estipulaciones del presente Contrato en relación con la FCPA, la UKBA y otra legislación aplicable en materia anticorrupción. El **{Representante externo}** se compromete a colaborar plenamente con respecto a dicha auditoría u otros exámenes de cumplimiento.
12. Exactitud de las manifestaciones en todo momento. El **{Representante externo}** se compromete a mantener en todo momento la exactitud, precisión e integridad de todas las manifestaciones y garantías establecidas en este anexo.
13. Rescisión. Conforme a su criterio exclusivo, previa notificación al **{Representante externo}**, Innospec podrá rescindir el presente Contrato con efecto inmediato si:
 - 13.1. Innospec determina de buena fe que el **{Representante externo}**, y/o una Persona afiliada, ha incumplido alguna estipulación de este anexo o ha violado de otra forma la FCPA, la UKBA, u otra legislación aplicable en materia anticorrupción;

- 13.2. el **{Representante externo}** y/o una Persona afiliada ha sido nombrado, designado o pasa a ser de otra forma un Funcionario público; o
- 13.3. El **{Representante externo}** no presenta la certificación de no violación de las disposiciones anticorrupción a la que se hace referencia en el apartado 10 anterior, o se niega a hacerlo.

Certificación de no violación

Para desempeñar las responsabilidades de **[insertar nombre del Representante externo]** (en adelante, la «**Empresa**») para Innospec en virtud de su Contrato [] , en su versión vigente, dispongo del Código de conducta y la Política anticorrupción de Innospec (<http://www.innospecinc.com/about-us/corporate-governance>), que he examinado detenidamente. Conozco mis obligaciones de desempeñar mis actividades para Innospec, sus filiales y empresas participadas de forma ética y conforme a la legislación. A este respecto, he cumplido totalmente toda la legislación aplicable en materia anticorrupción, tales como, entre otras, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE. UU. (Foreign Corrupt Practices Act, en adelante, la «**FCPA**»), la Ley contra el soborno del Reino Unido (Bribery Act, en adelante, la «**UKBA**») y las legislaciones locales en materia anticorrupción. No tengo conocimiento de ninguna violación por parte de la Empresa de la FCPA, la UKBA u otra legislación aplicable en materia anticorrupción.

Manifiesto y garantizo que ninguno de los directivos, consejeros, empleados, representantes, contratistas, personas designadas, propietarios efectivos últimos o accionistas de la Empresa, ni ninguna parte que actúe en nombre de esta, ya sea directa o indirectamente, ha realizado, ofrecido, autorizado o prometido realizar o recibir, ni lo hará en el futuro, ningún Pago para conseguir o conservar de manera indebida un contrato, oportunidad empresarial u otra ventaja indebida en el desempeño de sus actividades, ni ningún Pago a o para el uso o beneficio indebido de cualquier persona o entidad, incluido un Funcionario público.

Entiendo que por Pago en este contexto se entiende cualquier pago monetario, préstamo, donativo, regalo, servicio en especie u otra cosa de valor, o cualquier ventaja financiera o de otro tipo y que el término Funcionario público tiene el significado que se establece en la Política anticorrupción de Innospec.

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **[insertar nombre de la Empresa]**, el abajo firmante manifiesta y garantiza que está facultado para obligar a la Empresa y firmar en nombre de la misma reconociendo que la anterior certificación es cierta y correcta.

FIRMA

NOMBRE

FECHA

ANEXO D PREGUNTAS FRECUENTES

Ámbito de aplicación de la política

Hay filiales de Innospec constituidas en distintos países. ¿Por qué la FCPA y la UKBA (en adelante, de forma colectiva, las «Leyes anticorrupción de EE. UU. y el Reino Unido») son aplicables a todos los empleados y Representantes externos a escala mundial?

Innospec cotiza en NASDAQ en Estados Unidos y mantiene oficinas ejecutivas en Estados Unidos y el Reino Unido y, por tanto, está sujeta a las Leyes anticorrupción de EE. UU. y el Reino Unido.

Asimismo, La FCPA aborda especialmente las actividades ilegales fuera de Estados Unidos. Las personas físicas que están fuera de EE. UU. pueden estar sujetas a la jurisdicción de EE. UU. con respecto a la FCPA debido a que están empleadas o han sido contratadas por Innospec. Las personas físicas también pueden estar sujetas directamente a las leyes de EE. UU. como residentes permanentes de EE. UU. o ciudadanos de EE. UU. o porque la empresa correspondiente es una sociedad emisora de valores que cotizan en EE. UU. o está constituida en Estados Unidos.

Si existe una discrepancia entre la legislación de EE. UU. y las leyes anticorrupción de una jurisdicción diferente, ¿cuál tiene prioridad?

La Política anticorrupción de Innospec incorpora los requisitos de las leyes anticorrupción de diversos países, tales como la FCPA y la UKBA. Como miembro de la Junta o Empleado, debe cumplir la Política anticorrupción de Innospec. Si tiene alguna duda con respecto a un supuesto específico en el que crea que existe un conflicto entre la legislación de dos países, póngase en contacto con el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

Soborno comercial

Si la FCPA se refiere al soborno de Funcionarios públicos, ¿significa esto que es correcto sobornar a una persona que trabaja en el sector privado?

No. Los pagos indebidos entre empleados del sector privado, denominados en ocasiones «soborno comercial», están prohibidos por la UKBA y las leyes anticorrupción de diversos países. El soborno comercial también viola esta Política anticorrupción, véase el apartado anterior PROHIBICIÓN DEL SOBORNO, así como el Código de conducta de Innospec, el cual establece en su apartado 8: «Ninguna persona o entidad, cuando actúe en nombre y representación de Innospec, deberá ofrecer, prometer, dar o aceptar ninguna cosa de valor que esté destinada a influir en cualquier acto o decisión comercial, garantizar una ventaja indebida o comprometer un juicio independiente». Si necesita orientación sobre deferencias y regalos entre empleados del sector privado, consulte la **Política de regalos, deferencias, donaciones benéficas y patrocinios** de Innospec disponible en la intranet o en la página web de Innospec o a través del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

Soborno de funcionarios públicos

¿Podrían los pagos a empleados de una Empresa estatal violar las leyes anticorrupción?

Sí. Como se establece en el apartado anterior PROHIBICIÓN DEL SOBORNO, los pagos a empleados de Empresas estatales pueden violar las leyes anticorrupción y esta Política. Los reguladores en materia anticorrupción son de la opinión de que los empleados de Empresas estatales son Funcionarios públicos de los gobiernos propietarios de dichas Empresas estatales. Es importante destacar que las leyes anticorrupción de EE. UU. y el Reino Unido pueden considerar que una empresa es estatal y que sus empleados son Funcionarios públicos, incluso aunque la legislación local no considere a esa entidad como tal. Si tiene alguna duda acerca de si un tercero es una Empresa estatal o si cualquier persona es un Funcionario público, póngase en contacto con el Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

¿Podrían los pagos efectuados a familiares, amigos u otras personas relacionadas con un Funcionario Público violar las leyes anticorrupción?

Sí. La oferta, promesa o entrega de una Cosa de valor directa o indirectamente a un Funcionario público puede violar las leyes anticorrupción y esta Política (Véase el apartado anterior PROHIBICIÓN DEL SOBORNO). La oferta, promesa o entrega de regalos o cualquier Cosa de valor a un familiar, amigo o persona relacionada con un Funcionario público puede suponer una violación de las leyes anticorrupción aplicables por dos motivos. En primer lugar, el Funcionario público puede utilizar como instrumento al familiar, amigo o persona asociada. En segundo lugar, puede influirse de forma indebida en el Funcionario Público mediante la oferta, promesa o entrega de regalos o cualquier Cosa de valor a sus seres cercanos.

Negocios con Empresas estatales/Funcionarios públicos

¿Puede Innospec hacer negocios con Empresas estatales/Funcionarios públicos?

Sí. Las leyes anticorrupción no impiden a Innospec realizar operaciones comerciales legítimas con Funcionarios públicos o Empresas estatales, como la contratación para el suministro de bienes y servicios. Las leyes anticorrupción se centran en impedir los pagos corruptos a Funcionarios públicos efectuados con la intención de conseguir de manera injusta oportunidades empresariales. Sin embargo, Innospec debe mantenerse alerta en la vigilancia de estas operaciones comerciales.

Representantes externos

¿Es Innospec responsable de los actos de sus Representantes externos?

Sí. Innospec puede ser responsable de los sobornos realizados por sus Representantes externos si Innospec tenía conocimiento previo o tenía razones para sospechar que se habían ofrecido, realizado o pagado sobornos o se estaban ofreciendo, realizando o pagando. Si Innospec, los miembros de su Junta o cualquiera de sus Empleados «han hecho la vista gorda» con respecto a las conductas corruptas de los Representantes externo, o si han ignorado las sospechas razonables de dicha conducta corrupta, podría considerarse que Innospec y/o los miembros de

su Junta o Empleados han violado las leyes anticorrupción. Todos los miembros de la Junta y Empleados tienen el deber de permanecer alerta e investigar todas las señales de alarma al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo.

¿Por qué los distribuidores suponen un riesgo de corrupción para Innospec si no actúan en nombre de la empresa como agentes ni asesores?

Innospec puede ser responsable en virtud de las leyes anticorrupción si uno de sus distribuidores realiza un pago indebido del que Innospec tenía conocimiento o debería haber tenido conocimiento o sospechado y no adoptó las medidas apropiadas para impedirlo. Por ejemplo, en una medida ejecutiva de 2004, los reguladores de EE. UU. acusaron a una empresa de infringir la FCPA porque tenía conocimiento o debería haber sospechado que sus distribuidores estaban realizando pagos indebidos para facilitar las ventas de los productos de la empresa. De igual forma, el Ministerio de Justicia del Reino Unido advierte a las empresas de que la UKBA abarca a todas las personas relacionadas con una empresa que podrían cometer soborno en nombre de esta, independientemente del cargo formal o la categoría.

Al evaluar si se debía contratar a un agente de ventas en un determinado país, el candidato ha afirmado con orgullo ser el hermano del Ministro de Industria. ¿Es esto una señal de alarma?

Sí, por dos motivos. En primer lugar, el candidato puede ser familiar cercano de un Funcionario público que está en posición de «ayudar en la consecución o conservación de negocios», un elemento clave del soborno según las leyes anticorrupción. Innospec debería asegurarse de que, en caso de contratar al agente, este no trate de influir en su familiar por medios corruptos en nombre de Innospec. En segundo lugar, la afirmación orgullosa del candidato sobre su parentesco puede sugerir que piensa que es una herramienta valiosa para ayudar a Innospec a conseguir o conservar negocios. Los riesgos relativos a las leyes anticorrupción son mayores debido a la cercanía de este candidato a un Funcionario público, por lo que debe consultar al Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo sobre la mejor forma de actuar.

¿Qué debo hacer si sospecho que un Representante externo está implicado en corrupción?

Constituye una infracción de esta Política el hecho de hacer caso omiso o hacer oídos sordos de forma deliberada a la oferta, promesa o realización de un pago indebido por parte de cualquier persona (Véase el apartado anterior PROHIBICIÓN DEL SOBORNO). Asimismo, en virtud de las leyes anticorrupción, como la FCPA, se considera que una persona tiene conocimiento de una conducta ilegal si era consciente de la alta probabilidad de su existencia y, aun así, de forma consciente y deliberada evita confirmar este hecho para poder aducir desconocimiento. «Hacer oídos sordos» o «esconder la cabeza como el avestruz» no es una opción y no será aceptado por los reguladores como una excusa. Por tanto, como se explica en el apartado *Denuncia* de esta Política, los miembros de la Junta y Empleados que tengan conocimiento o sospechen de una posible violación de esta Política o de las leyes anticorrupción aplicables deben denunciar dichas inquietudes inmediatamente de acuerdo con lo previsto en el apartado IX (CONTROLES ANTICORRUPCIÓN) parte D de esta Política o en la Política de denuncia de inquietudes de gobierno corporativo de Innospec (que está disponible en la intranet o la página web de Innospec o a través del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo).

Pagos de facilitación

¿Las leyes anticorrupción prohíben incluso los pagos pequeños de facilitación?

Sí. Incluso un pago muy pequeño, si se realiza por una razón incorrecta o de la forma incorrecta, puede violar las leyes anticorrupción. Por este motivo, la Política anticorrupción de Innospec prohíbe todos los «pagos de facilitación», excepto en algunas circunstancias muy concretas (por ejemplo, cuando exista un riesgo para la salud o la seguridad personal o con el permiso expreso del Departamento Jurídico y de Cumplimiento Normativo).